

## ADENDUM

NUMERO NOVENTA Y TRES: Ante mí , FABIOLA CANTERO ACOSTA, Notario Público con oficina en San José, y actuando también en mi condición de Jefe de Oficina Jurídica de la Universidad Estatal a Distancia (UNED), comparece el señor Rodrigo Arias Camacho, mayor casado una vez vecino de Barva de Heredia, Máster en Administración de Negocios, cédula cuatro-ciento-veinticinco novecientos sesenta y dos, en su condición de Rector y representante judicial y extrajudicial de la Universidad Estatal a Distancia, domiciliada en Mercedes de Montes de Oca, setecientos metros al Este de la Rotonda de Betania, con cédula jurídica número cuatro-cero cero-cero cuarenta y dos mil ciento cincuenta y uno-doce, personería de la cual la suscrita Notario da fe con vista del acuerdo del Tribunal Electoral Universitario, publicado en La Gaceta número ciento ochenta y cinco del 23 de setiembre de mil novecientos noventa y nueve, autorizado para este acto por acuerdo del Consejo Universitario adoptado en la Sesión número mil cuatrocientos noventa y uno-dos mil, artículo cuarto, inciso dos-a), del catorce de junio del dos mil, Y DICE. Que comparece a otorgar escritura adicional a testimonio de constitución de la **“Fundación de la Universidad Estatal a Distancia para el Desarrollo y Promoción de la Educación a Distancia (FUNDEPREDI)”**, otorgado ante esta misma Notaria a las dieciséis horas del veintinueve de mayo del año en curso, presentado ante el Diario del Registro Público al Tomo cuatrocientos setenta y siete, Asiento quince mil ochocientos veinte, según lo siguiente: Primero: Que, por estar la entidad constituida al amparo de la Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico, ley número siete mil ciento sesenta y nueve del veintiséis de julio de mil novecientos noventa, así como autorización emanada de la contraloría General de la República, según oficio DAJ-mil cuatrocientos veintinueve de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ente Contralor, procede el nombramiento de los miembros de la Junta Administradora por cargos, tal y como se determinó en la escritura principal. Segundo: Que los cargos de la Junta Administradora se encuentran definidos en la cláusula sexta de los estatutos constitutivos y son Presidente, Secretario Tesorero, Vocal uno y Vocal dos. Tercero: Que los miembros de la Junta Administradora serán suplidos por proceso lógico de vigencia de su nombramiento a lo interno de la Universidad Estatal a Distancia, de tal forma que, en principio, los Vicerrectores de Planificación, Ejecutivo y Académico ejercerán sus cargos ante la Fundación por los cinco años a los que, por disposición del Estatuto Orgánico de la UNED fueron designados. De igual forma, los Directores del Sistema de Estudios de Posgrado y de la Dirección de Extensión, cuya

vigencia de nombramiento es por cuatro años y el Director Administrativo, cuyo nombramiento es por seis años. En este sentido, manifiesta el otorgante que los designados cesarán en sus actividades en la Fundación al momento en que cesen sus nombramientos en la Universidad Estatal a Distancia en los puestos mencionados., por cualquier causa, entrando a suplirlos, en la Fundación, las personas designadas en los cargos que se trate. Este mismo supuesto aplicará en relación con los miembros designados por el Poder Ejecutivo y la Municipalidad de Montes de Oca, debiendo entenderse así en la cláusula sexta, debiendo sustituirse las líneas veintitrés a veinticinco del testimonio principal por: “Los miembros ocuparán sus cargos por el periodo por el cual fueron nombrados para fungir en ellos ante la Universidad Estatal a Distancia, Poder Ejecutivo y Municipalidad de Montes de Oca, según corresponda y podrán ser reelectos en los puestos designados en la Junta Administradora mientras esté en vigencia el cargo administrativa pertinente, no siendo necesario inscribir su nuevo nombramiento, el que , para terceros, se tendrá por hechos mientras no conste cambio al respecto en el Registro”. Cuarto: Que en la cláusula séptima, se elimina la expresión final de la línea tercera del testimonio principal “por un sólo período adicional”.

Quinto: Que se elimina la cláusula décima primera en relación con la Fiscalía, de tal forma que los estatutos constitutivos tendrán solamente trece cláusulas. Asimismo y en consecuencia, se elimina de la actual cláusula décima segunda la línea veintisiete y veintiocho, en lo que a rendición de informes ante el Fiscal se refiere. Sexto: \_En la cláusula décima, se elimina la Asamblea General, para ser sustituida por una “Asamblea de Patrocinadores”, en los mismos términos descritos en el testimonio principal. Es todo. Leído lo escrito al compareciente, lo aprueba y firmamos en la ciudad de San José, a las quince treinta horas del veintiuno de julio del dos mil ---R. ARIAS---FABIOLA CANTERO--- LO ANTERIOR ES COPIA FIEL DE LA ESCRITURA NUMERO NOVENTA Y TRES, INICIADA AL FOLIO NOVENTA Y UNO VUELTO DEL TOMO TERCERO DE MI PROTOCOLO. CONFRONTADA CON SU ORIGINAL. RESULTO EXACTA Y LO EXPIDO COMO SU PRIMER TESTIMONIO, EN EL ACTO DE FIRMARSE LA MATRIZ

LIC. FABIOLA CANTERO ACOSTA  
ABOGADA Y NOTARIA